



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 15

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/02/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|--------------------------------|-------------------------------------|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 013 2016 00018 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ESPERANZA GOMEZ VILLAMIZAR | ICBF | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE 14/02/2019 - REANUDAR AUDIENCIA DE PRUEBAS EL 2 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11 AM | 15/02/2019 | | |
| 68001 33 33 013 2018 00002 00 | Acción Popular | HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA | ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA | Auto de Tramite AUTO DE 14/02/2019 - REQUIERE A MUNICIPIO DE SANTAN BARBARA Y AL COORDINADOR DE SALUD AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER | 15/02/2019 | | |
| 68001 33 33 013 2018 00009 00 | Reparación Directa | ALEJA ESPERANZA CACERES AMADO | CLINICA CHICAMOCHA | Auto Admite Intervención AUTO DE 14/02/2019 - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA PREVISORA, CLINICA COMUNEROS Y SURAMERICANA | 15/02/2019 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/02/2019 (doce de febrero) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ESPERANZA GÓMEZ VILLAMIZAR identificada con c.c. 30.207.825.
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
RADICADO: 6800133330132016-000189-00 (procesos Acumulados 2016-00038, 036, 035, 029, 020 y 019)

Encontrándose el proceso de la referencia en el periodo probatorio, advierte el Despacho que el Instituto de Bienestar Familiar rindió informe sobre las pruebas que se requirieron en escrito visible a folio 387 a 399 a través de recurso de reposición. Por tanto, a efectos de pronunciarse al respecto, decidir sobre la apertura del incidente de desacato y conceder a la contraparte la oportunidad de pronunciarse del referido escrito, conforme lo establecido en el art. 220 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora para la **REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DÍA 2 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:00 A.M.**

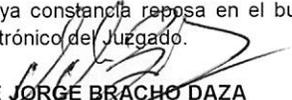
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No 15.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE TRÁMITE

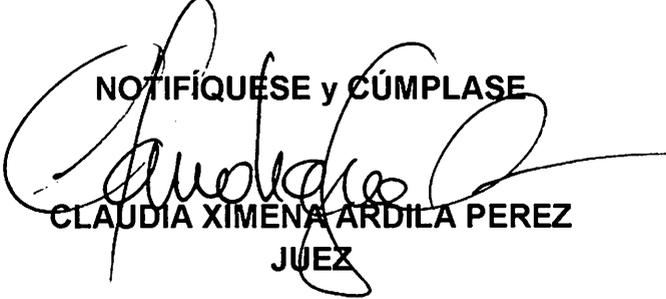
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E
INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCÍA
identificado con c.c 13.870.057
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA BARBARA
RADICADO: 6800133330132018-00002-00

CONSIDERACIONES

Encontrándose el expediente de la referencia en la práctica de las pruebas decretadas, encuentra el Despacho que la Alcaldía del Municipio de Santa Bárbara (fl. 95 -100), el Concejo de la misma municipalidad (fl. 101) y la Secretaria de Salud del Departamento de Santander (fl. 103-100 y cd) se pronunciaron frente a las pruebas que les habían sido requeridas, en relación con lo cual el Despacho dispone:

1. Requerir a la Alcaldía del Municipio de Santa Bárbara, para que en el término máximo de 3 días contados al recibo de la comunicación, complemente la información relacionada en el folio 96 referente a la realización del censo de perros de razas peligrosas el cual refiere haber efectuado en el año 2016 pero no allega soporte documental alguno de la afirmación como se le había solicitado. Este requerimiento se efectúa bajo los apremios legales del art. 41 de la ley 472 de 1998 so pena de sanción por desacato.
2. Requerir al Ingeniero RAMÓN YESSID URIBE CONTRERAS Coordinador Grupo de Gestión de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud del Departamento de Santander para que en el término máximo de 3 días contados al recibo de la comunicación complemente el CONCEPTO TECNICO rendido a folios 103 a 105 del expediente, como quiera que en aquel no se absuelven algunos aspectos que habían sido solicitados por el Despacho, tales como:
 - Si el lote de terreno en el que se ubica el coso del Municipio de Santa Bárbara, cumple con las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad para la prestación del servicio que allí se dispone.

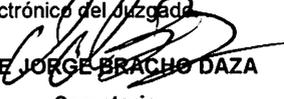
- Si brinda una prestación adecuada de los servicios para el cual fue asignado, ello a pesar de que en el momento no se evidenciara presencia de animales, se determine si cuenta con las garantías para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, **18** de febrero de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No 15**.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJA ESPERANZA CÁCERES AMADO
identificado con c.c. 60.444.396 y
OTROS.
DEMANDADO: - NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE
SANIDAD REGIONAL SANTANDER -
CLÍNICA REGIONAL DEL ORIENTE.
- CLÍNICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 6800133330132018-00009-00

Procede el despacho a RESOLVER LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA realizados por:

- i) La Clínica Chicamocha a la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**
- ii) La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad Regional Santander - Clínica Regional del Oriente a **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A** y a **SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

CONSIDERACIONES

Sobre la figura del llamamiento en garantía, el artículo 225 del CPACA consagra de manera expresa que quien afirme tener **derecho legal o contractual** de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

A su turno, frente a los requisitos formales, la misma norma señala los siguientes:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.

RADICADO 68001333301520180023900
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ALEJA ESPERANZA CACERES AMADO Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA.

2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así, frente a los llamamientos realizados por la entidades demandas, debe decirse que fueron presentadas dentro de la oportunidad legal y cumple con los requisitos exigidos en la norma, resaltándose que se demuestra la relación contractual que los habilita para exigir la reparación que se pretende, conforme se ve a continuación:

- i) La Clínica Chicamocha S.A. allega la Póliza No. 1003134 de Responsabilidad Civil constituida por la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** para el cubrimiento de los daños que se causen con ocasión de los actos médicos, respecto de lo cual se advierte que a folio 45 se encontraba vigente para la época de ocurrencia del hecho dañoso que data del 15 de diciembre de 2015.;
- ii) La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad Regional Santander - Clínica Regional del Oriente demuestra su relación contractual con **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A,** aportando copia del Contrato No. 68-7-20557-14 celebrado desde el año 2014, para la prestación de servicios de consulta y procedimientos diagnósticos y ambulatorios, urgencias, hospitalización y unidad de cuidados intensivos con todas las especialidades y subespecialidades médicas.
- iii) La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Sanidad Regional Santander - Clínica Regional del Oriente constituyó la Póliza No. 0323889-7 de responsabilidad civil con **SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** con vigencia de cobertura para la fecha de ocurrencia del hecho dañoso visible a folio 73.

En tal virtud, como quiera que los llamamientos están basados en la convicción razonable del llamante de que tiene un derecho de naturaleza contractual a exigir de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A y SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** que responda en el evento en que las pretensiones de la demanda prosperen, y por resultar oportuna y procedente las solicitudes de llamamiento las mismas se admitirán.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA de i) La PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ii) LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A y iii) SURAMERICANA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los llamados entregándole copia del mismo, de la demanda y los anexos, conforme lo disponen los artículos 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., por intermedio de sus representantes legales.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las llamadas en garantía., por el término de quince (15) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del CPACA, el cual comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de surtida su notificación.

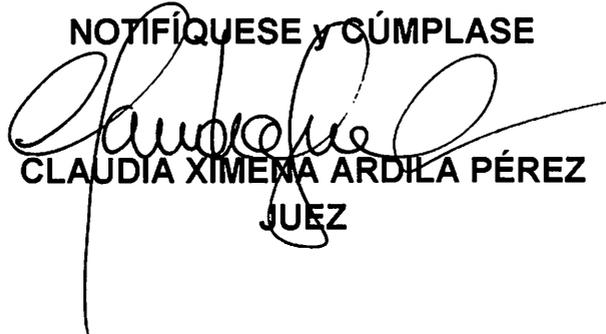
CUARTO: REQUIÉRASELES para que junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegue al proceso todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

QUINTO: REQUIÉRASE a los apoderados de las entidades llamantes, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, aporte copia de: a) la demanda, b) la contestación de la demanda, c) del auto que admitió el llamamiento y d) la solicitud del llamamiento

RADICADO 68001333301520180023900
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ALEJA ESPERANZA CACERES AMADO Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA.

SEXTO: Si la notificación de las entidades llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del C.G.P. De todo lo anterior, la Secretaría de este Despacho Judicial dejará expresa constancia en este informativo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

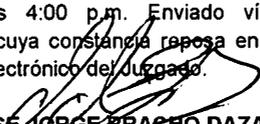


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, *18* de febrero de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No *15***.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.



JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario